

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6996 *ORDEN de 17 de febrero de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Juan de Nepomuceno a favor de don José Manuel Arredondo Díaz.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de San Juan de Nepomuceno.

Interesado: Don José Manuel Arredondo Díaz.

Causante: Don José Manuel Arredondo y Gómez-Carcedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6997 *ORDEN de 17 de febrero de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Vega de Anzo a favor de doña María del Pilar González del Valle y García de la Peña.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor de la interesada que se expresa:

Título: Marqués de la Vega de Anzo.

Interesada: Doña María del Pilar González del Valle y García de la Peña.

Causante: Don José María González del Valle Herrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6998 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 12/1993, de Lotería, a celebrar el día 18 de marzo de 1993, y del concurso 12-2/1993, de Lotería, a celebrar el día 20 de marzo de 1993.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la Norma 6 de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del

Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), el fondo de 279.278.391 pesetas, correspondientes a premios de primera categoría del concurso 9/1993, celebrado el día 25 de febrero de 1993 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 12/1993, que se celebrará el día 18 de marzo de 1993.

Asimismo, el fondo de 481.383.193 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 8-2/1993, celebrado el día 20 de febrero de 1993 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 12-2/1993, que se celebrará el día 20 de marzo de 1993.

Madrid, 11 de marzo de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

6999 *RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa de Cigudosa-Valdeprado (Soria), sobre el río Alhama, de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa de Cigudosa-Valdeprado (Soria), sobre el río Alhama, de la Dirección General de Obras Hidráulicas

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones, entre ellas la construcción de grandes presas.

Conforme al artículo 13 del Reglamento antes citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió con fecha 28 de julio de 1989, a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, la memoria resumen del proyecto, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto estudia la construcción de una presa de materiales sueltos sobre el río Alhama, con desagüe de fondo y vertedero lateral en la margen derecha, siendo su superficie de lago de 185 hectáreas y su capacidad de 41,8 hectómetros cúbicos. Su fin principal es regular los caudales del río Alhama para asegurar los riegos de 3.100 hectáreas y el abastecimiento de 17.754 habitantes.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II de esta Resolución.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas,

Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las consultas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en los «Boletines Oficiales de la Provincia de Soria» de los días 1 y 8 de febrero de 1991 y 13 de marzo de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido Estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 22 de junio de 1992, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el proyecto, estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto del embalse de Cigudosa-Valdeprado (Soria).

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y consideradas las carencias u omisiones advertidas en el Estudio de Impacto Ambiental para que la realización del embalse de Cigudosa-Valdeprado (Soria) pueda declararse ambientalmente viable, se establecen, además de las medidas correctoras indicadas y presupuestadas en el Estudio, las siguientes condiciones que se recogerán en un proyecto agregado al de construcción, a fin de que con su cumplimiento se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos:

1. Se realizarán las medidas correctoras definidas y presupuestadas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente Declaración. Las medidas correctoras adicionales contenidas en ésta, deberán ser definidas y dimensionadas técnica y económicamente y, junto a los anteriores, incorporadas al proyecto de construcción.

2. Protección de la calidad de las aguas.

2.1 Se proyectarán y realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción, para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastre de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, voladuras, lavado de áridos y desvío del cauce.

2.2 Se definirán y valorarán las operaciones de deforestación del vaso, incluyendo el destino final de los residuos generados por el apeo y desmontaje del arbolado y arbustos existentes. Estos trabajos habrán de realizarse en tiempo y forma que no se afecte a los procesos de cría de la fauna presente. El desbroce de la vegetación leñosa se realizará hasta la cota de máximo nivel ordinario.

2.3 Durante la explotación del embalse a los fines de abastecimiento, la calidad del agua embalsada deberá corresponder, al menos, con el tipo III de los definidos en la Orden de 11 de mayo de 1988 sobre características básicas de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, modificada por Orden de 15 de octubre de 1990, debiéndose realizar a tal fin los necesarios controles periódicos.

3. Protección de ecosistemas.

3.1 El caudal ecológico, que el Estudio de Impacto Ambiental fija en 50 litros por segundo, será objeto de un estudio hidrobiológico que

justifique si es suficiente para el cumplimiento de sus fines en el tramo del río Alhama, situado aguas abajo de la presa proyectada. Si no fuera así, se calculará el valor conveniente que sustituya al propuesto.

3.2 Asimismo, se realizará un estudio sobre la posible afección a la avifauna residente en las zonas adyacentes o próximas a las obras, habida cuenta las manifestaciones contenidas en el escrito del ICONA que se menciona en el anexo II de esta Resolución, debiendo adoptarse, entre otras, medidas relativas a la prevención del ruido, especialmente en épocas de nidificación y cría y todas aquellas necesarias, determinadas previa consulta con el Organismo competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-León. A tal fin, se utilizará maquinaria que cumpla los niveles de emisión sonora a que obliga la normativa vigente, y se manejará los explosivos fraccionando la pega, eliminando al máximo el cordón detonante y colocándolo bien continuado y retacado.

Además, los tendidos eléctricos se diseñarán de modo que se evite el riesgo de choque y electrocución de aves.

4. Preservación de la morfología y paisaje.

4.1 Se estudiará la creación de recintos de agua fijos mediante la construcción de diques de retención en las colas del embalse con el fin de reducir la zona erosionada por las oscilaciones de nivel de las aguas. La cota de coronación de estos diques no podrá superar la de máximo embalse normal y deberán estar utilizables en el momento de producirse el primer proceso de retención de las aguas.

4.2 Se seleccionará y evaluará la superficie de tierras de textura apropiada para recubrimientos vegetales y restauración paisajística situada dentro del vaso del embalse. Estas superficies seleccionadas deberán protegerse y estimular su mejor conservación durante la ejecución de las obras para que puedan cumplir la función para la que han sido elegidas.

4.3 La explotación de la cantera principal, prevista frente a la desembocadura del barranco Cabezas, se realizará conforme a una previa planificación y estudio, de modo que la afección producida por polvo o ruidos sea mínima para la población residente y sea posible su ulterior enmascaramiento y restauración paisajística.

4.4 Se definirán los emplazamientos donde se vayan a localizar las instalaciones auxiliares de obra y pistas de acceso y comunicación.

4.5 Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra que defina técnica y económicamente las acciones de esta naturaleza que deberán realizarse sobre las áreas de instalaciones auxiliares desmanteladas, viales de obra, canteras y taras de préstamo explotados, escombreras y vertederos utilizados, así como la adecuación al entorno y revegetación de sendas y taludes en desmonte y terraplén creados durante las obras.

Las acciones de recuperación deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

5. Programa de vigilancia ambiental.—Se completará el Programa contenido en el apartado 6.4 del Estudio de Impacto Ambiental presentado con las especificaciones necesarias para el seguimiento de los impactos esperados y de las medidas complementarias que se han exigido en esta Resolución, estableciendo expresamente los tipos de informes de control y la frecuencia de su emisión. Tales informes deberán ser remitidos por la Dirección General de Obras Hidráulicas a la Dirección General de Política Ambiental.

El Programa así confeccionado incluirá:

a) Durante la obra, un informe semestral relativo al control de vertidos y funcionamiento de los sistemas de tratamiento previstos.

b) Antes de suscribirse el acta de recepción provisional de las obras, un informe que describa las medidas correctoras y de recuperación ambiental e integración paisajística realmente ejecutadas.

c) Durante tres años tras la conclusión de las obras, informes de periodicidad no superior a un año sobre la calidad de las aguas fluyentes, la eficacia del caudal ecológico circulante y la evolución de las áreas de recuperación ambiental y paisajística.

6. Documentación complementaria.—La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Política Ambiental la documentación adicional que esta Declaración establece como necesaria, con un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

Dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo de las obras:

Medidas a que hace referencia la condición 2, apartado 1.

Estudio a que se refiere la condición 3, apartado 2.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 5.

Dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la fecha anterior:

Estudio a que se refiere la condición 4, apartado 1.
Proyecto al que se refiere la condición 4.5.

Antes del primer llenado del vaso:

Estudio a que se refiere la condición 3, apartado 1.

7. *Modificación a las obras proyectadas.*—Si como consecuencia de la licitación de las obras se produjesen modificaciones sensibles de la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente a la Dirección General de Política Ambiental, a fin de considerar la tramitación que, en su caso, proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

8.—*Medidas compensatorias especiales.*—Las implicaciones socioeconómicas, vivenciales y emocionales que supone el desarraigo forzado de personas de su ambiente habitual, puede revestir gravedad en determinadas circunstancias y, sin un estudio específico en profundidad, no puede quedar limitado solamente a la valoración y pago de propiedades y derechos expropiables.

Por ello, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de la Administración Central del Estado, se estudiarán y aplicarán las necesarias medidas compensatorias especiales a familias y a personas cuyos medios de subsistencia resultan gravemente alterados, para posibilitar, si lo desean, su instalación en los pueblos del entorno que no resulten afectados, de tal manera que se eviten quebrantos sociales y económicos y no se altere por esta causa la estructura de la población.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Consultas previas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Consultas recibidas
1. Delegación de Gobierno en la C. A. de Castilla y León	—
2. Gobierno Civil de Soria	X
3. ICONA	X
4. D. G. de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente en la C. A. de Castilla y León	—
5. Diputación Provincial de Soria	—
6. Ayuntamiento de Cigudosa	X
7. Ayuntamiento de Valdeprado	—
8. Ayuntamiento de Magaña	—
9. ASDEN (Asociación Defensa y Estudio de la Naturaleza)	X
10. Quercus	—
11. Greenpeace	—
12. Asociación para la Defensa de la Naturaleza	—

El ICONA contestó a las consultas requeridas diciendo: «...El lugar donde se realizará el citado embalse se encuentra dentro del Área de Especial Importancia para las Aves número 33 del catálogo SEO/ICBP. En este área se han localizado, al menos, 65 parejas nidificantes de Buitre Leonado, además de otras rapaces amenazadas, entre las que destacan el Alimoche, el Aguila Perdicera, el Halcón Peregrino y el Búho Real, todas ellas incluidas en el anejo I de la Directiva 79/409/CE relativa a la conservación de las aves silvestres...». Después añade: «... sería conveniente realizar en el proyecto las modificaciones oportunas para evitar, o, en su caso, minimizar el impacto sobre dichas especies».

El Gobierno Civil de Soria expresa su preocupación por la erosión que se pueda presentar durante la ejecución de las obras, por la desaparición de especies animales y vegetales y el impacto sobre el paisaje.

El excelentísimo Ayuntamiento de Cigudosa formula un pliego de reparos, sugerencias y propuestas, en el que tras exponer la situación socioeconómica y medioambiental del término, solicita el cambio de la ubicación del embalse. También manifiesta que de construirse el embalse en el lugar proyectado se realicen una serie de contraprestaciones y mejoras, así como indemnizar al Ayuntamiento con un canon anual equivalente a los ingresos que deje de percibir y que ahora conforman parte de su presupuesto.

ASDEN, tras exponer la escasa superficie de vega dedicada al cultivo que hay en la provincia de Soria, propone trasladar el embalse a zonas que no sean de vega.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El proyecto de la presa de Cigudosa-Valdeprado se ubica en el cauce del río Alhama, inmediatamente aguas abajo de la confluencia con el arroyo de Valdeprado, en el término de Cigudosa, provincia de Soria.

Sus objetivos principales son, por este orden:

Consolidación y ampliación de los regadíos existentes en la cuenca del río Alhama.

Mejora del abastecimiento de agua de los núcleos urbanos de la zona, con una población aproximada de 20.000 habitantes.

Control de caudales y regulación del río Alhama.

La presa proyectada es de materiales sueltos, con planta recta y sección trapezoidal de taludes 2,5H/1V. El talud de aguas arriba se completa con drenes horizontales, filtro y protección de escollera, mientras que el de aguas abajo está protegido con plantación de herbáceas y dispone de tres bermas.

La construcción del cuerpo de presa requiere excavar 590.000 metros cúbicos de aluvial y rellenar 4.100.000 metros cúbicos, casi todos con material procedente del vaso.

La altura total sobre cimientos es de 72,5 metros, y la coronación de 578 metros de largo por 11 metros de ancho, se establece a la cota 803,5 metros. El máximo nivel normal de embalse se produce a la cota 800,0 metros y el máximo nivel de avenidas a la cota 801,35 metros, con lo que se prevén resguardos de 3,5 metros y 2,15 metros, respectivamente. El volumen de embalse a la cota 800,0 metros es de 41,8 hectómetros cuadrados, con inundación de 185 hectáreas.

El aliviadero, situado en la margen izquierda, consta de un vertedero de perfil Bradley de 78,23 metros de desarrollo, un canal rectangular de descarga de 325,18 metros de longitud y 10,00 metros de ancho y un cuenco amortiguador dentado.

El túnel de desvío, situado en la ladera derecha de la cerrada, es de sección rectangular (5,5 x 4 metros) revestida de hormigón y tiene una longitud de 376,2 metros.

Tanto los desagües de fondo (125 centímetros de diámetro) como las tomas de agua (100 centímetros de diámetro) van alojadas en el túnel de desvío, y cada tubería de toma se une a otra de desagüe en la cámara de válvulas, separándose posteriormente para independizar la regulación, quedando conductos de 125 centímetros de diámetro para los desagües y 80 centímetros para las tomas, que permiten desaguar caudales de 33,2 metros cúbicos por segundo y 15 metros cúbicos por segundo, respectivamente.

El conjunto de las obras comprende, además, una línea de alimentación en alta tensión de 15 kV y 850 metros de longitud y un centro de transformación de 75 kVA para el suministro en baja tensión de fuerza y alumbrado para la presa. Asimismo, se prevé la construcción de caminos de acceso a la presa y mejoras de las carreteras existentes, de forma que todas ellas dispongan de una calzada de 5 metros y dos bermas de 0,5 metros, firme granular y DTS.

ANEXO III

Resumen del Estudio del Impacto Ambiental

Contenido

El Estudio de Impacto Ambiental desarrolla el contenido exigido por el Reglamento, aunque sin utilizar la terminología propuesta en el mismo para la valoración de impactos. Describe el entorno de actuación dentro del sistema de regulación del río Alhama y sus afluentes Linares y Añamaza, estableciendo la zona de ocupación del embalse como de uso fundamentalmente agrícola, destacando que será ocupado más del 50 por 100 de la zona de regadío actual del término de Cigudosa.

La regulación obtenida permite el riego de 3.050 hectáreas y suministro de aguas potables a Corella, Cintruénigo y Fitero. Se prevé un caudal ecológico de 50 litros por segundo (el 5 por 100 del caudal medio). Como beneficio adicional se cuenta con 2,7 millones de kilowatios hora por año, y el riego de la comarca de Ircio con escorrentías de retorno.

Según el Estudio, no hay afección sensible a la fauna piscícola, casi inexistente.

No se incluye en el Estudio ningún examen de alternativas. Menciona, únicamente, la existencia de un estudio de viabilidad de la regulación del río Alhama, donde, según el Estudio de Impacto Ambiental, se analizan seis emplazamientos (Aguilar, Valdelalosa, Peñafría, Cigudosa, San Felices y la adoptada) que fueron desechados por crear muchos más problemas socioeconómicos y ambientales.

El inventario preoperacional se ocupa de la geología de la comarca —waldense fluvial— que en la cerrada se presenta en lajas calizas que van a condicionar la estructura elegida para la presa. Continúa con la descripción de la geomorfología, edafología e hidrología. En este mismo capítulo se fija el caudal hidrológico en 50 litros por segundo, con base en la legislación suiza (Q347). Otros apartados versan sobre la erosión, limnología, climatología y vegetación.

La vegetación, en la cuenca aportadora, se distribuye en:

- 8 por 100, monte bajo.
- 29 por 100, agricultura.
- 21 por 100, matorral.
- 37 por 100, pastoreo.
- 5 por 100, pinar.

No se menciona en este inventario preoperacional la distribución de los terrenos agrícolas del vaso inundable.

Fauna, paisaje y socio-economía son los últimos apartados de este capítulo, que ha seguido de cerca la guía metodológica publicada por el MOPT. La fauna se describe hipotéticamente como la correspondiente al marco físico descrito: Insectívoros, roedores y carnívoros de pequeña talla, entre los mamíferos, coraciformes y passeriformes entre las aves y trucha, barbo y cacho entre los peces, sin indicar reparto, importancia o diversidad. No se hace ninguna referencia al Área de Especial Importancia para las Aves que el ICONA menciona en su comparecencia.

La identificación y valoración de impactos se obtiene mediante una matriz tipo Leopold, descompuesta en tres porciones: Medios físico, biológico y humano.

Los impactos negativos más significativos que resalta el Estudio son:

Sobre el medio socio-económico del territorio donde se ejecuta la obra (expropiaciones, llenado del vaso, presencia de la presa), provocando impactos sobre el empleo, modos de vida y éxodo rural, en los términos de Cigudosa, Valdeprado y Magaña.

Sobre los terrenos adyacentes a la zona de construcción, durante la fase de construcción de la presa y sobre la calidad atmosférica, debido al transporte de materiales por el casco urbano.

Sobre el paisaje y la morfología, por la presencia de la cantera y de la nueva presa.

Sobre las vías de comunicación, por el vaso del embalse.

Sobre la calidad del agua.

Sobre la morfología fluvial, por el aumento de la erosión remontante.

Sobre el paisaje, vegetación y fauna por la presencia del embalse, una vez puesto en carga.

El Estudio, en su capítulo 6, describe las distintas medidas correctoras para reducir o eliminar estos impactos.

La afección social se estudia con detalle, en los aspectos de la propiedad agrícola afectada por las obras y llenado del vaso. La superficie que ha de ser expropiada es de 145 hectáreas, correspondientes a 427 propietarios. El impacto de mayor importancia se produce en Cigudosa, frente a los menores que han de soportar Magaña y Valdeprado.

Se proponen medidas encaminadas a revalorizar los terrenos con la consideración de los perjuicios indirectos y a compensarlos además con relanzamiento de las actividades recreativas y creación de empleo con obras de repoblación y corrección de márgenes.

Los restantes impactos se tratan del modo acostumbrado en casos similares: Recubrimiento de taludes afectados por excavaciones, o readaptaciones del hueco creado por la cantera, siembra con pratenses del talud visto del embalse, restitución de vías, eliminación de la masa arbórea y vegetal inundable, repoblaciones forestales en el cauce superior, diques en cola para disimular el llamado «desierto ecológico», etc.

El Estudio se concluye con el programa de vigilancia y el documento de síntesis.

Análisis del contenido

El Estudio de Impacto Ambiental trata de forma extensa, exhaustiva y casi exclusiva, las posibles afecciones sobre el medio socioeconómico y sobre el paisaje, proponiendo medidas correctoras adecuadamente tratadas, pero olvidando de hecho otros aspectos ambientales.

Se destaca la baja calidad de la cartografía presentada en el Estudio y la simplicidad de enfoque y tratamiento en lo que se refiere a las posibles afecciones en la fase de construcción.

Así, no hace ninguna mención a impactos sobre el medio físico biótico, ni siquiera sobre la avifauna, lo que resulta una injustificable carencia, habida cuenta de lo manifestado por ICONA en su escrito de comparecencia en la fase de consultas previas, máxime cuando los redactores del Estudio disponían del contenido de las respuestas a tales consultas.

Tampoco prevé el Estudio ninguna medida preventiva para evitar la contaminación de las aguas por vertido de aceites, grasas o excretas, o de inertes en las instalaciones de cantera y machaqueo. No se localizan vertederos para residuos vegetales o minerales, careciéndose de un proyecto de restauración de la cantera y recuperación de las zonas afectadas temporalmente por la construcción de la presa, exponiendo tan sólo una serie de consideraciones generales al respecto.

Por último, el tratamiento que el Estudio dedica al caudal ecológico que justifica como el mínimo aceptado por la legislación suiza, debe considerarse insuficiente en tanto un estudio basado en la realidad del río y sus biotopos no demuestre su idoneidad.

Las deficiencias anteriormente señaladas son adecuadamente tratadas en el condicionado de esta Declaración.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

Alegantes

Al expediente de información pública que corresponde al proyecto del embalse de Valdeprado-Cigudosa (Soria), se presentaron 21 alegaciones; 11 de los escritos proceden de Instituciones, Organismos, Asociaciones o sociedades que a continuación se referencian:

- Junta de Castilla y León.
- Excelentísima Diputación de Soria.
- Ayuntamiento de Magaña.
- Ayuntamiento de Valdeprado.
- Asociación Soriana para la Defensa de la Naturaleza.
- Ayuntamiento de Valdeprado. Solicitando ampliación del plazo de la información pública.
- Ayuntamiento de Cigudosa. Solicitando ampliación del plazo de la información pública.
- Ayuntamientos de Cigudosa y Magaña.
- Comunidad de Regantes de Cigudosa.
- Asociación de Vecinos de Cerbón.
- Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro.

Las otras 10 alegaciones son de particulares, de las cuales seis solicitan corrección de errores en la relación de afectados; dos que se incluyan parcela de su propiedad en la antedicha relación; una que se ocupa el 50 por 100 de sus propiedades y pierde su medio de vida y la última solicita el desvío de una carretera por afectar a parcela de su propiedad.

Contenido de las alegaciones

Escrito de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.—Contiene un escrito de alegaciones que comprende cuatro aspectos: Impacto ambiental, infraestructura viaria, patrimonio histórico-artístico y arqueológico y aspectos agrarios.

El primer apartado subraya algunos aspectos no evaluados en el Estudio, como áreas recreativas, corrección hidrológica de laderas, restauración forestal, que a su juicio corresponden en gran parte a la Confederación Hidrográfica del Ebro. No se han considerado en el Estudio los impactos por extracción de materiales para la presa en los lugares que prevé el proyecto y que pueden presentar problemas tanto en la explotación como en su restauración. El escrito sugiere algunas posibles soluciones.

Tampoco se prevén medidas para reducción de emisiones gaseosas a la atmósfera, ni sobre tendidos eléctricos o depuración de residuales de pueblos de la cuenca viertente.

La infraestructura viaria debe ser mejorada para compensar el desgaste impuesto por las obras.

Resalta la existencia de restos arqueológicos en las inmediaciones del embalse que no han sido tenidos en cuenta.

La afección agrícola es elevada, pues las obras sólo beneficiarán a 33 hectáreas de la zona, mientras que se inundan cerca de 200. Los beneficios más importantes se producen en otras comarcas, pero los perjuicios los soportan los vecinos del embalse.

Como conclusiones, se contratan diferentes peticiones de obras o medidas correctoras deducidas de las anteriores alegaciones.

Escrito de la Diputación Provincial de Soria.—Considera inadecuada la ubicación de la presa que va a beneficiar a agricultores de Navarra y La Rioja, en perjuicio de la colectividad de Cigudosa, de 105 habitantes, a los que se privará de su único medio de vida. Cita la posibilidad de embalsar en otros lugares para salvar los intereses de la provincia.

Por otra parte, considera insuficientes las indemnizaciones previstas, solicitando la inclusión de otras especiales por reasentamientos o acti

vidas alternativas. Del mismo modo se consideran meras declaraciones las medidas de corrección de los impactos por alteración de vías, servicios, etcétera.

Escrito del Ayuntamiento de Magaña.—Objeta la elección de la cerrada cuyas alternativas no se conocen; los costes previstos de expropiación; la contaminación de las aguas embalsables por vertidos superiores; solicita la mejora de caminos y vías de la zona que se ve perjudicada, así como de servicios y repoblaciones.

Escritos de los representantes de los Ayuntamientos de Cigudosa y Magaña.—Ambos reiterando las objeciones de los escritos ya resumidos sobre ubicación de la presa, valoración de expropiaciones y mejora de servicios en la comarca como compensación a los perjuicios no valorables pecuniariamente.

En resumen, los aspectos más significativos relacionados con posibles efectos ambientales contenidos en el conjunto de las alegaciones formuladas por Instituciones, Organismos, Asociaciones o Sociedades y que se pueden generalizar a todas ellas son:

Cambio de la ubicación del embalse.

Se inunda parcialmente la vega de Cigudosa.

Temor de inundación de los vecinos de Cigudosa.

Despoblamiento de la zona por la presencia del embalse.

Perjuicios económicos por baja valoración de tierras a ocupar y por lucro cesante, tanto a particulares como a Ayuntamientos (Valdeprado y Cigudosa).

Mejora de servicios generales en la zona (alumbrado, pavimentaciones, teléfono, regadíos, abastecimientos de agua, depuradoras, locales sociales, etcétera) aparte de los afectados por la actuación.

Ordenación de la red viaria comarcal.

Daños al hábitat por explotación de canteras.

Concentración parcelaria en la zona de vega no inundada.

Efecto de sinergia negativa que sobre la comarca puede tener el conjunto de embalses proyectados para la regulación integral del río Alhama.

Impacto sobre el paisaje producido por la carrera de embalse.

Medidas correctoras no presupuestadas (corrección hidrológica-forestal).

Falta plan de corrección hidrológica-forestal de la cuenca, solicitándose la repoblación con encina infectada con trufa.

Falta plan de explotación de canteras y planes de restauración.

Se solicita la construcción de pasarelas para pasos de fauna.

Se solicita que los tendidos eléctricos se diseñen con medidas encaminadas a evitar los riesgos de electrocución y choque.

Se solicita el reconocimiento arqueológico del vaso del embalse.

Tras el examen de las alegaciones resultantes del trámite de información pública, se concluye que tanto Organismos e Instituciones comunitarias, provinciales y locales coinciden en la necesidad de regular las aguas superficiales pero las fuertes inversiones destinadas a mejorar los niveles de renta y abastecimientos aguas abajo, no van acompañados de medidas compensatorias encaminadas a subir el nivel de servicios y en consecuencia, la calidad de vida de los habitantes de la comarca.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7000 *ORDEN de 5 de febrero de 1993 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Macarena», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Macarena», sito en Madrid, calle Macarena, número 37, para la transformación y clasificación definitiva del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Macarena», sito en Madrid, calle Macarena, número 37, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y capacidad para 120 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Entidad «Willoughby College, Sociedad Anónima».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio,

por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Madrid, 5 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7001 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se acuerda anunciar una vacante de Académico numerario profesional, Sección de Música, de dicha Corporación.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Música, vacante conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6.º, que se cita en el artículo 1.º del Real Decreto 101/1987, de 10 de julio, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquéllas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

7002 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 300/93, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recogido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 300/93, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Procurador don Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de doña Concepción Sánchez Caballo, contra resolución del Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 19 de enero de 1992, sobre homologación de título extranjero,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

7003 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000795/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000795/92, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, por la que se acuerda extinguir el concierto con efectos del curso escolar 1992/93, al Centro de Formación